



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 219 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL

OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 25 MAR. 2014

25 MAR. 2014

VISTO:

El Informe Nº 044-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 06 de Marzo de 2014, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP;

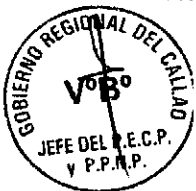
Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el ya citado Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo, que aún no habrían sido transferidas;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 4 abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL AL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En consecuencia, en virtud de la declaración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los funcionarios y/o servidores públicos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, ya sea, como administrado y/o terceros administrados, adjudicatarios originales y/o titulares registrales, el absoluto respeto a un debido procedimiento, estando en la obligación de garantizar, un trato justo e igualitario durante el curso de todo el trámite, así como el cumplimiento de los principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad vigente, sin materia a cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;

25 MAR. 2014

Que, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley N° 28703; y, a la información remitida por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Oficios N° 280-2008-MPC/AL, del 5 de septiembre del 2008, N° 287-2008-MPC/AL, su fecha 19 de septiembre del 2008, y, N° 202.2008-MDV-GAH, fechado el 16 de septiembre del 2008; relativas a la implementación de las reseñadas acciones administrativas de reversión, consistente en la remisión del acervo documentario (empadronamientos, constancia de posesión, etc.) vinculado a la zona en cuestión, se ha determinado los lotes de terreno y propietarios originales a comprenderse dentro de procedimiento administrativo de Resolución Contractual;

Que, respecto de los predios cuyas partidas registrales se consignan en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, se advierte que sobre las mismas se han practicado diversos actos jurídicos tales como Sucesión Intestada, Compra Venta, Donación, y Anticipo de Legítima, por lo que a su vez se tiene que existen terceros con interés legítimo para participar ejerciendo su derecho a la defensa en el presente procedimiento, siendo por tanto obligación de la administración incluir en el procedimiento a dichas personas para que a través de los recursos correspondientes ejerzan su derecho conforme a Ley;

Que, a fin de no limitar su derecho a la defensa y contradicción de los adjudicatarios originarios y de los titulares registrales que aparecen consignados en las respectivas Partidas Electrónicas, y puedan presentar sus descargos que estimen pertinentes a su derecho, y eventualmente comparecer al mismo durante el trámite del procedimiento de Resolución Contractual, a fin de que la administración pueda determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales entorno a los respectivos Contratos de Adjudicación celebrados con fecha 27 de Setiembre de 1993, para la reversión del bien a la propiedad del Estado, de ser el caso; por lo que corresponde iniciar el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato;

Que, asimismo corresponde dentro del mismo, a los titulares registrales, y terceros con interés, otorgarles un plazo de 15 días calendarios para presentar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación y/o formulen los actos impugnatorios que consideren pertinente, a través de los recursos administrativos previstos en la acotada Ley N° 27444, frente a un posible perjuicio, estableciendo además que dicha Resolución constituye título suficiente para anotación en sede registral;

Que, una de las medidas preventivas a adoptar al inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Literal 8.2, Incisos b) – d) del Reglamento acotado, es ordenar en el mismo acto, se inscriba en calidad de Anotación Preventiva Indefinida en la partida registral de cada inmueble involucrado la presente Resolución Jefatural, oficiándose para tal efecto a la Oficina Registral correspondiente, conforme lo establece la acotada norma;

Que, en procura de dar absoluta transparencia y publicidad a los actos estatales, la propia Ley N° 28703 y su Reglamento, persiguen que la Resolución Administrativa de inicio del procedimiento de Resolución de Contrato, sea difundida por diversos medios, no sólo mediante su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, si no además colgada en los portales de transparencia institucional (páginas web) de las Instituciones Públicas competentes en sus diferentes etapas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, SUNARP, Zona IX, Lima – Callao, SBN, Gobiernos Locales (MPC – MDV), Policía Nacional del Perú (Comisaría del Sector), así como a través de Carteles ha colocarse en dichas dependencias estatales;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 219 -2014-GRC/GA-OGP-JPEGPYPPNP

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectuar el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

25 MAR. 2014

SE RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra los adjudicatarios, y, contra los actuales titulares registrales, que se encuentran contenidos en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

SEGUNDO: DISPONER, se registre la Anotación Preventiva indefinida en las partidas electrónicas correspondientes a los predios anotados en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA.

TERCERO: OTORGAR, al adjudicatario y a los titulares registrales, comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación.

CUARTO: DISPONER, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)



ANEXO Nº 1

RESOLUCION JEFATURAL Nº 11-2014-GRC/GA-OGP-JPECPPNP.

11

01	P01026256	F	XII	1	E	8	JOSE LUIS HUAMBACHANO TADEO	EUGENIO JOSE HUAMBACHANO CENTENO	JUSTA ENEDINA JARA SAAVEDRA Y VICENTE PEDRO ESCALANTE ACERO
02	P01026520	F	XII	2	G	15	JULIO TRINIDAD LOPEZ	ARMINDA LOPEZ GONZALES	ELIZABETH LLACUACHAQUI CANGALAYA
03	P01065381	F	XII	7	A	24	MIRIAM ISABEL VASQUEZ CUBAS	GLORIA DEL CARMEN LOZANO GARAY DE GONZALES	
04	P01024105	E	X	1	J	12	FELIPE SANTIAGO LEON TITO Y BETTY SOSAYA PONCE	MOISES ARELLANO BAUTISTA Y ROSA IRENE GARCIA DIAZ	JUANA ADELA ARELLANO GARCIA
05	P01030848	H	XVI	1A	O	7	ALEJANDRA MEJIA ROCA	JORGE TOBIAS YAÑEZ JAUREGUI	OCTAVIO CUVA DIAZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
25 MAR. 2014



